



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00226-00
Demandante	Lucely Soto Lemos
Demandado	Gregorio Rojas Castaño
Auto	229

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 159 del 22 de febrero de 2021, se dispuso pasar a Despacho el expediente para dictar Sentencia anticipada, razón por la que sería del caso, que la presente providencia fuera la referida Sentencia con la cual se finiquitara el presente asunto, sin embargo, de una nueva revisión del expediente, se observa que la cédula de ciudadanía de la demandante que aparece en el registro civil de matrimonio, no coincide con la cédula de ciudadanía aportada inclusive como un anexo, como perteneciente a la demandante, razón por la cual, se identificarían dos personas diferentes, lo cual podría obedecer a un error al momento de realizar el registro del matrimonio o a que la demandante no es la persona identificada en dicho registro, sin que le sea dable al Juzgado realizar conjeturas a respecto.

De ahí que la judicatura tomará la decisión de sacar el proceso del, para ser ingresado nuevamente a la secretaría, ordenando requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten el Registro Civil de matrimonio debidamente corregido, en caso de obedecer a un error.

En caso de que se venza dicho plazo sin que, se aporte el Registro Civil de matrimonio donde conste la identificación correcta de la demandante, se decidirá el presente asunto mediante Sentencia conforme se dispuso en el auto 159 del 22 de febrero de 2021, pero con la implicación y consecuencia que dicha situación conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR el presente proceso a secretaría, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporten el Registro Civil de matrimonio debidamente corregido, so pena de las consecuencias que el incumplimiento a este requerimiento conllevaría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 43</p> <p>Cartago, 10 de marzo de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67748bcb30c2b2896dcf8348ab5c0a0cdfa9926b0dd5bb77987fd5ff3b403d1

Documento generado en 09/03/2021 02:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**